

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9107 DE 04/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T** con NIT. 825000506-8.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[/]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8** (en adelante la Investigada),

indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con la Resolución 28 del 30 de abril de 2010.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos.

Mediante Radicado No. 20205320597902 del 02 de agosto de 2020.

Mediante radicado No. 20205320597902 del 02 de agosto de 2020, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cauca, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 457311 del 10 de febrero de 2020, impuesto al vehículo de placa SDW509, vinculado a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. con NIT. 825000506-8**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte con inconsistencias en la identificación de los conductores en el Extracto Único de Contrato (FUEC) ya que “*quien conduce el vehículo no aparece en el FUEC*” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. con NIT. 825000506-8**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

En consecuencia, lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se reflejan las conductas desplegadas por la Investigada.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. con NIT. 825000506-8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) presta el servicio portando Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera, se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte con No. 457311 del 10 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa SDW509 vinculado a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte portando Extracto Único de Contrato (FUEC) con inconsistencias.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 28 del 30 de abril de 2010, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, la empresa debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 457311 del 10 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, a través del vehículo de placa SDW509 presuntamente presta el servicio de transporte portando Extracto Único de Contrato (FUEC) con inconsistencias, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC) debidamente diligenciado.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 457311 del 10 de febrero de 2020, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa SDW509 vinculado a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin el cumplimiento de los requisitos del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), requisitos imprescindibles en el documento para prestar el servicio de transporte especial, durante toda la ejecución de la actividad transportadora.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, presuntamente vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3., modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y el artículo 3 y 6 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 3 y 6 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con **NIT. 825000506-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo yur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.** con NIT. **825000506-8**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.10.04
13:59:41 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

9107 DE 04/10/2022

Notificar: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. con NIT. 825000506-8.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: tierradelsolpopayan@gmail.co

Dirección: Calle 3 Norte Nro. 10A-07

Popayán, Cauca

Redactor: Katherine Dimas

Revisor: María Cristina Álvarez.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 57+60+(2)8243625 Ext 115, 114 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.cccauca.org.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000506-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 125153
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 21 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 2,303,922,540.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 10A NRO.2N - 52
BARRIO : MODELO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8372918
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3105056051
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3104968434
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : tierradelsolpopayan@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 10A NRO.2N - 52
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : MODELO
TELÉFONO 1 : 8372918



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

TELÉFONO 2 : 3105056051
TELÉFONO 3 : 3104968434
CORREO ELECTRÓNICO : tierradelsolpopayan@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : tierradelsolpopayan@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 85 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1997 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE URIBIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2539 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 108 DEL 23 DE MAYO DE 2011 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE URIBIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2536 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CAMBIO DE DOMICILIO DE URIBIA (GUAJIRA) A POPAYAN (CAUCA)

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT
Actual.) TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 891 DEL 09 DE ABRIL DE 2012 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2554 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE LA TIERRA DEL SOL EAT POR TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-108	20110523	NOTARIA UNICA	URIBIA	RM14-2536	20120221



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

EP-108	20110523	NOTARIA UNICA	URIBIA	RM14-2537	20120221
EP-98	19981202	NOTARIA UNICA	URIBIA	RM14-2540	20120224
EP-98	19981202	NOTARIA UNICA	URIBIA	RM14-2541	20120224
EP-319	20080409	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM14-2543	20120224
EP-481	20080527	NOTARIA SEGUNDA	URIBIA	RM14-2544	20120224
EP-891	20120409	NOTARIA SEGUNDA	POPAYAN	RM14-2554	20120413

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2027

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: ES OBJETO DE TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T., CON AJUSTE A LOS PRECEPTOS LEGALES: A) ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS EN TODAS SUS MODALIDADES DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA LEY 105 Y 336 DE 1.996, EL ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES, DENTRO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B).- ORGANIZAR Y PRESTAR SERVICIOS BÁSICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CAUSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA CON UTILIZACIÓN DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO, Y TAMBIÉN EL TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y CARGAS DE TODA CLASE A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL Y A DONDE LE SEA PERMITIDO POR LAS AUTORIDADES; C).- ORGANIZAR Y PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE OCASIONAL DE TURISTAS A NIVEL NACIONAL; D).- ORGANIZAR Y CREAR UNIDADES DE TRANSPORTE ESPECIAL A TODO NIVEL; E).- ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA SUS ASOCIADOS PREFERENCIALMENTE, Y PARA TERCEROS, TALES COMO LA VENTA DE EQUIPOS, LUBRICANTES, LLANTAS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, REPUESTOS PARA LOS AUTOMOTORES, LA INSTALACIÓN, MONTAJE, DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE MECÁNICA, PINTURA, LAVADEROS, ESTACIONES DE SERVICIOS; F).- ORGANIZAR Y CREAR TODA CLASE DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS AUTOMOTORES VINCULADOS A LA EMPRESA, Y A TERCEROS; G).- ORGANIZAR Y REALIZAR ACTIVIDADES MANCOMUNADAS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE TENGAN AFINIDAD CON EL OBJETO DE TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T; H).- ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE BENEFICIO Y BIENESTAR SOCIAL COLECTIVO PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS ASOCIADOS Y AQUELLAS PERSONAS DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA EMPRESA, TALES COMO CREACIÓN DE SUPERMERCADOS, CENTROS RECREATIVOS, RESTAURANTES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR, TALLERES POST REVISIÓN TÉCNICA; I).- ORGANIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO.



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

CERTIFICA - CAPITAL

APORTE LABORAL	APORTE LABORAL ADICIONAL	APORTE ACTIVOS	APORTE DINERO	APORTE TOTAL
15.867.600,00	0,00	0,00	550.832.400,02	566.700.000,02

CERTIFICA - SOCIOS

ASOCIADOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	APORTE	VALOR
GARCIA GUZMAN ORLANDO	CC-10,480,591	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
OROZCO RUIZ RODRIGO ANTONIO	CC-10,527,468	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
DAZA VELASCO VICTOR URIEL	CC-10,537,337	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
ORTIZ BUENO ALEX IVAN	CC-10,537,738	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
SEMANATE ORDONEZ PEDRO ANTONIO	CC-10,538,469	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
FERNANDEZ CERON CARLOS ALBERTO	CC-10,540,740	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T
Fecha expedición: 2022/10/03 - 10:19:51

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

MAZABUEL CALVACHE JAIME ALBERTO	CC-10,545,345	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
RODRIGUEZ USECHE JORGE ENRIQUE	CC-10,547,772	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
MUÑOZ MUÑOZ HELMER	CC-10,590,290	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
FERNANDEZ MUÑOZ MONICA	CC-34,533,301	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
ENRIQUEZ BELALCAZAR BLANCA LUCIA	CC-34,534,244	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
ASTUDILLO SOLIS JORGE EUSEBIO	CC-4,673,142	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
MUÑOZ MARTINEZ DIEGO FERNANDO	CC-76,308,934	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0
GIRALDO GOMEZ LUIS ALBERTO	CC-84,028,245	TOTAL	40478571.43
		LABORAL	1133400
		LABORAL ADICIONAL	0
		DINERO	39345171.43
		TRABAJO	0

CERTIFICA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ASTUDILLO SOLIS JORGE EUSEBIO	CC 4,673,142

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	OROZCO RUIZ RODRIGO ANTONIO	CC 10,527,468

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ MUÑOZ HELMER	CC 10,590,290

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ENRIQUEZ BELALCAZAR BLANCA LUCIA	CC 34,534,244

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MAZABUEL CALVACHE JAIME ALBERTO	CC 10,545,345

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	RODRIGUEZ USECHE JORGE ENRIQUE	CC 10,547,772

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GARCIA GUZMAN ORLANDO	CC 10,480,591

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GIRALDO GOMEZ LUIS ALBERTO	CC 84,028,245

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	SEMANATE ORDOÑEZ PEDRO ANTONIO	CC 10,538,469

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2929 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FERNANDEZ MUÑOZ MONICA	CC 34,533,301

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2578 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA ROSERO MANUEL FELIPE	CC 10,539,763

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. LA EMPRESA DE TRANSPORTE TIERRA DEL SOL EAT TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: A. JUNTA DE ASOCIADOS. B. JUNTA DIRECTIVA. C. DIRECTOR EJECUTIVO. ***** FUNCIONES DE LA JUNTA DE ASOCIADOS: LA JUNTA DE ASOCIADOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A). FIJAR LAS POLÍTICAS, PLANES Y OPERACIONES DE LA EMPRESA ASOCIATIVA; B). ESTUDIAR, MODIFICAR, APROBAR O IMPROBAR LOS ESTADOS ECONÓMICOS FINANCIEROS DE LA EMPRESA; C). DETERMINAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PARA PRESERVAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA; D). REFORMAR LOS ESTATUTOS CUANDO SEA NECESARIO; E). EVALUAR LOS APORTES DE LOS MIEMBROS Y DETERMINAR SU REMUNERACIÓN AL MOMENTO DE INGRESO, RETIRO Y AL EFECTUARSE LAS REVISIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 40. DE LA PRESENTE LEY; F). DESIGNAR DEMOCRÁTICAMENTE CADA DOS AÑOS, LOS MIEMBROS DE



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

LA JUNTA DIRECTIVA. ***** FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1. ELEGIR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA EMPRESA DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS; 2. ELEGIR UN TESORERO DE LA EMPRESA; 3. APROBAR O IMPROBAR BIMENSUALMENTE, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL DIRECTOR EJECUTIVO. 4.- APROBAR O IMPROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS. 5.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS; CREAR LOS DEMÁS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA; SEÑALAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN. 6. DELEGAR EN EL DIRECTOR EJECUTIVO O EN CUALQUIER OTRO EMPLEADO, LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES. 7. AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA COMPRAR, VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES NO EXCEDAN DE VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN. 8. CONVOCAR A LA JUNTA DE ASOCIADOS A SU REUNIÓN ORDINARIA, CUANDO NO LO HAGA OPORTUNAMENTE EL REPRESENTANTE LEGAL O A REUNIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO JUZGUE CONVENIENTE. 9. IMPARTIR AL DIRECTOR EJECUTIVO LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ÓRDENES QUE JUZGUEN CONVENIENTES PARA BENEFICIO DE LA EMPRESA 10. PRESENTAR A LA JUNTA DE ASOCIADOS LOS INFORMES QUE ORDENE LA LEY. 11. DETERMINAR LAS PARTIDAS QUE SE DESEEN LLEVAR A FONDOS ESPECIALES. 12. EXAMINAR CUANDO LO TENGA A BIEN, LOS LIBROS, DOCUMENTOS, FÁBRICAS E INSTALACIONES, DEPÓSITOS Y CAJA DE LA EMPRESA. 13. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS O DEPENDENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAÍS. 14. ELABORAR EL REGLAMENTO DE EMISIÓN, OFRECIMIENTO Y COLOCACIÓN DE ACCIONES EN RESERVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS. 15. DECIDIR LA ACEPTACIÓN Y EL RETIRO DE LOS MIEMBROS; 16. TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE ASOCIADOS O A OTRO ÓRGANO SOCIAL; 17. REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES QUE NO ESTÉN CONTEMPLADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SIN VULNERAR ESTOS ESTATUTOS NI LA LEY. ***** FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA EMPRESA. 4. ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN, EN LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA DE CADA AÑO, EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS. 5. PRESENTAR A LA JUNTA DE ASOCIADOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA E.A.T, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 6. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA E.A.T. CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA E.A.T. E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. 8. CONVOCAR A JUNTA DE ASOCIADOS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENE LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL ASESOR CONTABLE DE LA E.A.T. 9. CONVOCAR A JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS EMPRESARIALES. 10. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA JUNTA DE ASOCIADOS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA NEGOCIOS QUE DEBAN



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DE ASOCIADOS O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES Y/O LOS ESTATUTOS. 11. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2921 DEL LIBRO XIV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T. PROF
REVISOR FISCAL	TRUJILLO SALAZAR ADRIANA MARIA	CC 1,061,693,912	193777-T

CERTIFICA - PROHIBICIONES DE ENAJENACION

POR OFICIO NÚMERO 382 DEL 11 DE JULIO DE 2017 DE LA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 228 DEL LIBRO II DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE AGOSTO DE 2017, SE DECRETÓ : IMPUSO LA PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 2017 AL SEÑOR FERNANDEZ CERON CARLOS ALBERTO IDENTIFICADO CON C. C. # 10540740.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES TIERRA DEL SOL EAT

MATRICULA : 125093

FECHA DE MATRICULA : 20120217

FECHA DE RENOVACION : 20220426

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 10A NRO.2N - 52

BARRIO : MODELO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 8372918

TELEFONO 2 : 3105056051

TELEFONO 3 : 3104968434

CORREO ELECTRONICO : tierradelsolpopayan@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,303,922,540

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN pkqBkFVGhY

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,715,537,091

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4922

CERTIFICA

QUE EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO INSCRIPCION NRO. 2836 DEL LIBRO XIV- , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NO. 03 CON FECHA SEPTIEMBRE 17 DE 2015 DONDE SE AUTORIZA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS COMO CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL A NIVEL NACIONAL, CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE CONTRATACION ESTATAL.

C E R T I F I C A :

QUE SEGUN OFICIO NRO: 382 DEL 11 DE JULIO DE 2017, DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO CAUCA, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL DIA: 19 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NRO: 228 DEL LIBRO II-, IMPUSO LA PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGISTRO POR EL TERMINO DE SEIS MESES A PARTIR DEL 10 DE JULIO DE 2017 AL SEÑOR FERNANDEZ CERON CARLOS ALBERTO IDENTIFICADO CON C.C. NOR. 10.540.740.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 457311

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Villavieja - Palmira Km 8+700

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

SEVERIDAD
Quilichao

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1112489183

LICENCIA DE CONDUCCION: 1112489183 CI

EXPEDIDA: 24-04-2014 VENCE: 24-04-2020

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Manlio Cecilia Muñoz Guzmán
CC. 34597091

NOMBRES Y APELLIDOS

Oscar Stivan Chora Rodallega
DIRECCION: San Francisco Buenos Aires TELEFONO: 3117713760

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes Tierra del Sol nit 825000508

12. LICENCIA DE TRANSITO

10006152804

13. TARJETA DE OPERACION

93422 XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRE Y APELLIDOS: Wilmar Main Ojeda ENTIDAD: Sotera Dorcau

PLACA No.: 088238

15. INMOVILIZACION

PATIOS: Ara 7 Calle 5-A00 TALLER: Ballavista BARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Aplicación Ley 336 Art 99 Literal e Inconsistencias en el Fpcc N. 31900281020-2000012153, ya que quien conduce el vehículo no aparece en el Fpcc, minutos después presentar el mismo Fpcc modificado.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

Oscar Stivan Chora

FIRMA DEL TESTIGO

1112489183

Bajo juramento de juramento

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
SECCIONAL CAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S – 2020 – 0047/ DECAU-SETRA-UNIR 23-07 – 29

Villa Rica Cauca, 10 de Febrero de 2020

Señores
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRASPORTE
Bogotá

Asunto: Dejando a disposición informe de infracciones de transporte

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición (01) informe de infracciones de transporte N° 457311 elaborado el día 10/02/2020, en la vía Villarica-Palmira kilómetro 8+700 metros, jurisdicción del municipio de Puerto Tejada - Cauca, por la Ley 336 Artículo 49 Literal C, ya que el vehículo clase CAMIONETA, servicio PÚBLICO, placas SDW-509, conducido por el señor OSCAR STIVEN CHARA RODALLEGA identificado con cedula ciudadanía N° 1.112.489.183, la cual era conducida por el antes en mención al solicitarle el FUEC presenta el N. 319002810202000012153 el cual no se encuentra relacionado como conductor, solo los señores de la cruz gil, dorado Salazar y colorado ruano, inmediatamente se comunica con la empresa manifestándole lo sucedido y personal de la empresa le regresa el mismo FUEC N. 319002810202000012153 ya corregido con el nombre del conductor OSCAR STIVEN, motivo por el cual se observa que existe una duplicidad de información, ya que presentan dos veces el FUEC con el mismo consecutivo y diferente de información, generando con esto una inconsistencia.

Atentamente

Patrullero **WILLIAM MARIN OROZCO**
Integrante Unidad de Reacción e Intervención N° 23-07 Villa Rica

Anexos: (01) informe de infracción de transporte N° 457311 original, inventario, fotos vehículo.

Elaboro por: PT. William Marin
Revisado por: J. Arles Cogollo
Fecha Elaboración: 10/02/2020
Ubicación: Datos DUnir 23-07 2020/Comunicaciones Oficiales

Vía Panamericana – Km 91+400 Peaje Villa Rica Cauca
Celular 3203138142
Ditra_unir23-07@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 1 de 1

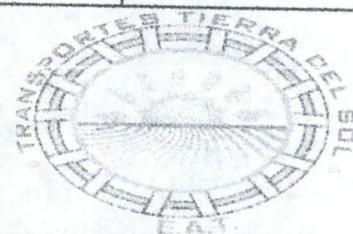
Aprobación: 07/04/2014

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO



MinTransporte



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 319002810202000012153

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T.

NIT: 8250005068

CONTRATO N° 0001

CONTRATANTE: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA UTEN NIT: 900.262.4825

OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES, INSUMOS, ABARROTES, MATERIALES, DOTACION, EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, INSUMOS Y MERCANCIAS LICITAS HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS LICITOS.

ORIGEN, DESTINO, RECORRIDO: POPAYAN, SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA

SANTANDER DE QUILICHAO, CALDONO, PIENDAMO, CAJIBIO, POPAYAN

SANTANDER DE QUILICHAO, CALOTO, GUACHENE, TORIBIO

SANTANDER DE QUILICHAO, CALOTO, CORINTO, MIRANDA, GUACHENE, PADILLA, PUERTO TEJADA, VILLA RICA, JAMUNDI (PANCE)

SANTANDER DE QUILICHAO, SUAREZ, BUENOS AIRES,

SANTANDER DE QUILICHAO, CALI, PALMIRA

SANTANDER DE QUILICHAO, VILLA RICA, PUERTO TEJADA, PADILLA, GUACHENE

CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS LIMITROFES.

CONVENIO, CONSORCIO, UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:

DIA:01

MES: ENERO

AÑO: 2020

FECHA VENCIMIENTO:

DIA:31

MES: DICIEMBRE

AÑO: 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SDW509	2013	CHEVROLET	CAMIONETA D.CABINA	
NUMERO INTERNO		NUMERO TERJETA DE OPERACION		
723		93422		
DATOS	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONCTOR N° 1	DE LA CRUZ GIL RICARDO ANTONIO	12989098	12989098	11/05/2021
DATOS DEL CONCTOR N° 2	CARLOS ANDRES DORADO SALAZAR	1061433153	1061433153	15/12/2020
DATOS DEL CONCTOR N° 3	MIGUEL ANGEL COLORADO RUANO	10489376	10489376	01/10/2022
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO	10539763	TELEFONO 8372918	DIRECCION CRA 10° # 2 N 52

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T

TELEFONO: 8372918

CELULARES: 31050560513104968434

EMAIL: TIERRADELSOLPOPAYAN@GMAIL.COM

TIERRADELSOLEAT@HOTMAIL.COM

FELIPE.GARCIA@TRANSPORTESTIERRADELSOL.COM

JULIAN.SEGOVIA@TRANSPORTESTIERRADELSOL.COM

GERENTE GENERAL

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO



MinTransporte
Ministerio de Transporte

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL N° 319002810202000012153

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. **NIT:** 8250005068
CONTRATO N° 0001

CONTRATANTE: UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA UTEN NIT: 900.262.4825
OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES, INSUMOS, ABARROTOS, MATERIALES, DOTACION, EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, INSUMOS Y MERCANCIAS LICITAS HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS LICITOS.

ORIGEN, DESTINO, RECORRIDO: POPAYAN, SANTANDER DE QUILICHAO Y VICEVERSA
SANTANDER DE QUILICHAO, CALDONO, PIENDAMO, CAJIBIO, POPAYAN
SANTANDER DE QUILICHAO, CALOTO, GUACHENE, TORIBIO
SANTANDER DE QUILICHAO, CALOTO, CORINTO, MIRANDA, GUACHENE, PADILLA, PUERTO TEJADA, VILLA RICA, JAMUNDI (PANCE)
SANTANDER DE QUILICHAO, SUAREZ, BUENOS AIRES,
SANTANDER DE QUILICHAO, CALI, PALMIRA
SANTANDER DE QUILICHAO, VILLA RICA, PUERTO TEJADA, PADILLA, GUACHENE
CORREGIMIENTOS, VEREDAS Y ZONAS LIMITROFES.

CONVENIO, CONSORCIO, UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL:	DIA:01	MES: ENERO	AÑO: 2020
FECHA VENCIMIENTO:	DIA:31	MES: DICIEMBRE	AÑO: 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
SDW509	2013	CHEVROLET	CAMIONETA D.CABINA	
NUMERO INTERNO		NUMERO TERJETA DE OPERACION		
723		93422		
DATOS	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	N° LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONCTOR N° 1	DE LA CRUZ GIL RICARDO ANTONIO	12989098	12989098	11/05/2021
DATOS DEL CONCTOR N° 2	OSCAR STIVEN CHARA RODALLEGA	1112489183	1112489183	24/04/2020
DATOS DEL CONCTOR N° 3	MIGUEL ANGEL COLORADO RUANO	10489376	10489376	01/10/2022
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	MANUEL FELIPE GARCIA ROSERO	10539763	TELEFONO 8372918	DIRECCION CRA 10ª # 2 N 52

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T
TELEFONO: 8372918
CELULARES: 31050560513104968434
EMAIL: TIERRADELSOLPOPAYAN@GMAIL.COM
TIERRADELSOLEAT@HOTMAIL.COM
FELIPE.GARCIA@TRANSPORTESTIERRADELSOL.COM
JULIAN.SEGOVIA@TRANSPORTESTIERRADELSOL.COM

GERENTE GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
TARJETA DE OPERACIÓN
 No. 93422

LIBERTAD Y ORDEN

No. DE FLAGA: **SDW509** MARCA: **CHEVROLET** AÑO MODELO: **2013** LINEA: **LUV D MAX**

CLASE DE VEHICULO: **CAMIONETA** TIPO DE CARROCERIA: **DOBLE CABINA** COMBUSTIBLE: **DIESEL**

MODALIDAD DE SERVICIO: **ESPECIAL** CAPACIDAD PASAJEROS: **5** DE PIE: **DE PIE** CARGA: **Kg. 1000**

RADIO DE ACCIÓN: **NACIONAL** NIVEL DE SERVICIO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
 No. 1112489183

LIBERTAD Y ORDEN

NOMBRE: **OSCAR STIVEN CHARA RODALLEGA**

FECHA DE NACIMIENTO: **01-09-1996** SANGRE: **A+**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **24-04-2017**

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR:

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR: **STRIA TTOYTTE MCPAL JAMUNDI**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10006152804

PLACA: **SDW509** MARCA: **CHEVROLET** LINEA: **LUV D MAX** MODELO: **2013**

CILINDRADA CC: **2.999** COLOR: **BLANCO GALAXIA** SERVICIO: **PÚBLICO**

CLASE DE VEHICULO: **CAMIONETA** TIPO CARROCERIA: **DOBLE CABINA** COMBUSTIBLE: **DIESEL** CAPACIDAD Kg/PSJ: **1000 - 5**

NÚMERO DE MOTOR: **192987** REG. VIN: **N 8LBETF3E5D0165992**

NÚMERO DE SERIE: **8LBETF3E5D0165992** REG. NÚMERO DE CHASIS: **8LBETF3E5D0165992** REG. **N**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): **MUÑOZ GUEVARA MARTHA CECILIA** IDENTIFICACIÓN: **C.C. 34597091**

RAZÓN SOCIAL EMPRESA: **EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE "TIERRA DEL SOL E.A.T."** NIT: **825000506**

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: **CALLE 3N NO 10A-30** CIUDAD / MUNICIPIO: **POPAYAN**

FECHA DE EXPEDICIÓN: **02-03-2018** VIGENCIA: **DESDE 03-03-2018 HASTA 02-03-2020**

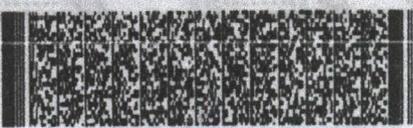
ENTIDAD QUE EXPIDE: **DIRECCION TERRITORIAL CAUCA** FIRMA DEL FUNCIONARIO: *[Handwritten Signature]*



TO02000035628

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	24-04-2020	PARTICULAR
C1	AUTOMOVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBUS	24-04-2020	PUBLICO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03002746799

RESTRICCIÓN MOVILIDAD: **BLINDAJE ***** POTENCIA HP 130**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: **372012000005351** FECHA IMPORT.: **08/03/2012** PUERTAS: **4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:

FECHA MATRÍCULA: **02/07/2013** FECHA EXP. LIC. TTD.: **04/10/2013** FECHA VENCIMIENTO: *********

ORGANISMO DE TRÁNSITO: **STRIA TTOYTTE MPAL SANTANDER QUILICHAO**




LTD1004476379

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E86590339-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: tierradelsolpopayan@gmail.com

Fecha y hora de envío: 4 de Octubre de 2022 (16:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 4 de Octubre de 2022 (16:58 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330091075 de 04-10-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

TRANSPORTES TIERRA DEL SOL E.A.T. con NIT. 825000506-8.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9107.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 4 de Octubre de 2022